



**CONSEJO DE CUENTAS**  
DE CASTILLA Y LEÓN



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

---

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL  
CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y  
LEÓN Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE  
CUENTAS PARA MEJORAR SU  
COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN  
EN LA DETECCIÓN DE INDICIOS  
DE RESPONSABILIDAD CONTABLE**



CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN



TRIBUNAL DE CUENTAS

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA MEJORAR SU COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA DETECCIÓN DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE

De una parte, el Excmo. **D. JESÚS JAIME ENCABO TERRY** como Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, para cuyo cargo fue nombrado por Acuerdo de 12 de marzo de 2012, del Pleno de las Cortes de Castilla y León, (BOCYL de 21 de marzo de 2012) por el que se designa Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Y de otra, **D. OLAYO E. GONZÁLEZ SOLER**, en calidad de Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas,

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la comunicación y coordinación entre ambas instituciones, en materia de detección de indicios de responsabilidad contable derivados de los informes del Consejo de Cuentas de Castilla y León, acuerdan otorgar el siguiente

### PROTOCOLO DE ACTUACION

#### I.- Antecedentes y ámbito competencial.

1º.- De conformidad con el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Consejo de Cuentas, dependiente de las Cortes de Castilla y León realizará las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma.

2º.- Por su parte, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, es un órgano del Ministerio Fiscal que, conforme a lo dispuesto en el art. 12.j) del EOMF aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, desempeña sus funciones en el Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en su Ley Orgánica, en cuyo art. 19.g) y los arts. 16.1 y 55.1 de su Ley de Funcionamiento, se establece que goza de legitimación en todos los casos para promover la exigencia de responsabilidad contable, mediante el ejercicio de la acción correspondiente que, por ser de naturaleza pública, tal y como está previsto en el art. 56.1 LFTCu, solamente requiere para su





CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejercicio que el Fiscal tenga conocimiento, a través de cualquier medio, de hechos de los que se pueda derivar responsabilidad contable.

3º.- En cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Cuentas de Castilla y León remite todos sus informes de fiscalización al Tribunal de Cuentas. Esta remisión debe hacerse igualmente a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas con la indicación sobre la existencia de indicios de responsabilidad contable en el caso de ser detectados.

## II.- Finalidad de este Protocolo de actuación.

La finalidad de este Protocolo es articular un procedimiento para que la Fiscalía, antes de ser remitidas a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas las actuaciones procedentes para la apertura en sede jurisdiccional del proceso correspondiente, pueda completar la información y aclarar las cuestiones necesarias para determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los Informes de Fiscalización aprobados por el Consejo de Cuentas de Castilla y León y, en consecuencia, evitar la iniciación de actuaciones procesales de manera prematura.

## III.- Procedimiento de actuaciones que se establece.

1º.- El Consejo de Cuentas de Castilla y León remitirá directamente todos los Informes de Fiscalización que sean aprobados a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas para su conocimiento, con un oficio de remisión en el que se señalará la existencia de indicios de responsabilidad contable en los mismos, en aquellos casos en los que se hayan detectado.

2º.- Analizado el Informe remitido, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, coincidiendo con la opinión formulada por el Consejo de Cuentas, entiende que del mismo no derivan indicios de responsabilidad contable, procederá a su archivo, lo que comunicará mediante oficio al Consejo de Cuentas con la mayor brevedad posible.

3º.- Si, por el contrario, y pese a que el Consejo de Cuentas no haya detectado indicios de responsabilidad contable, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas tuviera dudas razonables en aspectos relevantes del Informe de Fiscalización, sobre la existencia de indicios de responsabilidad contable en alguna de las actuaciones puestas de relieve en el Informe, incoará Diligencias Preprocesales, en las que se acordará recabar por escrito del Presidente del Consejo de Cuentas la información o las aclaraciones pertinentes sobre las cuestiones que pudieran resultar controvertidas.



CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN



TRIBUNAL DE CUENTAS

4º- Recibida dicha solicitud de la Fiscalía, el Consejo de Cuentas le dará la tramitación prevista en el Acuerdo 46/2010, de 22 de junio, en relación con el procedimiento para la tramitación de los indicios de responsabilidad contable y penal.

5º.- Recibida la contestación del Consejo, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas la encontrara satisfactoria, procederá al archivo de las Diligencias abiertas cuando resultaran desvirtuados los indicios de responsabilidad contable, lo que se comunicará al Consejo de Cuentas con la mayor brevedad posible.

6º.- Si, tras el intercambio de comunicaciones descrito, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas mantuviera el criterio de entender que del Informe en cuestión pueden derivar indicios de responsabilidad contable, al tiempo que envíe las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, remitirá copia de la resolución adoptada al Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

#### IV. Otras consideraciones.

El Consejo de Cuentas de Castilla y León y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, procurarán efectuar, de manera progresiva, las comunicaciones derivadas de este acuerdo por medios telemáticos y electrónicos.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, proceden a la firma, por duplicado, de este **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**, en Palencia, a quince de julio de dos mil catorce.

CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

TRIBUNAL DE CUENTAS

EL FISCAL JEFE,

Fdo.: Olayo E. González Soler